

Intervención de la Mag. Zulema Mosri Gutiérrez, Presidenta de la Segunda Sala Regional del Noroeste I y Coordinadora de Salas de la Región, durante el acto conmemorativo del “75 Aniversario de la Promulgación de la Ley de Justicia Fiscal”, celebrado en Tijuana, B.C., el 13 de mayo de 2011.

Señoras y señores.

Agradecemos su presencia en esta conmemoración del septuagésimo quinto aniversario de la Promulgación de la Ley de Justicia Fiscal, en agosto de 1936.

Esa Ley dio fin a un modelo de órgano jurisdiccional de justicia administrativa y principió la vigencia de otro que ha sido objeto de explicables reformas importantes, como la del fortalecimiento de su autonomía con relación a los poderes del Estado y de su nombre actual de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que refleja su amplia competencia, prestigio y respetabilidad acumulados en dicho periodo.

Antes de 1936, correspondía a los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación conocer los asuntos administrativos y fiscales, que la doctrina y la jurisprudencia ubicaban en las controversias civiles, frente a las penales.

Desde 1924 y hasta 1936, paralelamente, subsistieron al lado de lo Contencioso Administrativo, procedimientos de autotutela de la administración activa, como el recurso de revisión contra las multas impuestas por las oficinas recaudadoras que se tramitaba ante un jurado establecido en la estructura de la Secretaría de Hacienda, antecedentes inmediatos de la Ley de Justicia Fiscal y del Tribunal Fiscal de la Federación de 1936.

Con la Ley de Justicia Fiscal, que entró en vigor en enero de 1937, se creó al Tribunal Fiscal de la Federación: órgano situado en la esfera del Poder Ejecutivo, que dirimía las controversias planteadas por los particulares contra los actos impositivos de la Secretaría de Hacienda.

Su competencia se limitó a la materia fiscal y los efectos de sus resoluciones se constreñían a la anulación del acto administrativo impugnado. Era un tribunal de anulación, que funcionaba en Pleno y en Salas y sus resoluciones admitían la procedencia del Juicio de Amparo, únicamente si sus sentencias eran desfavorables para el particular y las autoridades no podían impugnarlas.

Otro destacado aspecto de la historia del Tribunal Fiscal de la Federación es que surgió en medio de una intensa discusión sobre su constitucionalidad, ya que algunos académicos y juristas consideraban que en la Carta Magna no había ninguna disposición que autorizara su creación. Esta circunstancia y las particulares características del Tribunal Fiscal, definieron su futuro desarrollo y el contenido de las reformas constitucionales y legales en materia de justicia administrativa.

La Ley de Justicia Fiscal fue abrogada por el Código Fiscal de la Federación, promulgado en diciembre de 1938; codificación que conservó las normas y principios generales de aquella Ley y mantuvo así, la estructura orgánica y la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación.

La Ley de Justicia Fiscal de 1936, posee una significación histórica importante, no sólo porque creó el Tribunal Fiscal de la Federación, sino porque instituyó una jurisdicción especializada administrativa fuera de la tradición “judicialista”, aunque -en un principio- en el ámbito del Poder Ejecutivo, encargado del control de la legalidad de los actos administrativos fiscales y de la tutela de la esfera jurídica de los administrados.

Ha habido reformas legislativas determinantes en la evolución y fortalecimiento del Tribunal, así como desafíos que ha superado con inteligencia. Me referiré a las más relevantes.

La plena autonomía jurisdiccional del Tribunal se determinó con la entrada en vigor el 1º de abril de 1967, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación. Tal naturaleza se previó expresamente en la Constitución Federal en junio de ese mismo año, al reformarse su artículo 104 para establecer la facultad del legislador de crear tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dirimir controversias entre particulares y la administración pública.

A partir de febrero de 1978, con la publicación de una nueva Ley Orgánica del Tribunal se instauró, como uno de los propósitos fundamentales de la misma, la desconcentración territorial del Tribunal. Se instituyó su regionalización instalando Salas Regionales y una Sala Superior, definiéndose la competencia de ambas, con lo cual la impartición de la justicia fiscal y administrativa, buscaba ser más incluyente y accesible a los gobernados de todas las regiones del país.

Con diversas reformas, se ha incrementado progresivamente la competencia del Tribunal en materia administrativa. Pero fueron las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal del 31 de diciembre de 2000, las que fortalecieron sustancialmente su competencia en materia administrativa. A partir de esas reformas del año 2000 adquirió su actual denominación, lo cual refleja fielmente su naturaleza y competencia.

La nueva Ley Orgánica, de diciembre de 2007, estableció dentro de la estructura del Tribunal una Junta de Gobierno y Administración, la cual empezó a operar a partir de la segunda mitad de 2008.

La importancia de la creación y operación de la Junta, radicó en que permitió al Tribunal tener mayor eficacia en las funciones de administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que corresponden a la Junta; así como a las funciones jurisdiccionales, que se reservan a la Sala Superior y a las Salas Regionales.

Otro aspecto que es importante acentuar es que, para agilizar la impartición de justicia, a partir de junio del 2009, se incorporó en nuestra ley adjetiva, el Sistema de Justicia en Línea, que posibilita que el particular, cuando sea el demandante, tenga la opción de tramitar el juicio en línea, lo cual permitirá aminorar los tiempos de tramitación de los expedientes, cuando se elija este sistema y el ahorro de importantes recursos, asimismo fortalecerá y facilitará el acceso de los gobernados a la justicia fiscal y administrativa.

Lo anterior coloca a este Tribunal, al cumplir 75 años de existencia y acorde a la era de la información, como el primer tribunal en América Latina que podrá promover, sustanciar y resolver juicios a través de la "Internet".

Uno de sus desafíos estriba en consolidar el Sistema de Justicia en Línea como un mecanismo tecnológico de vanguardia para litigar de manera eficiente, segura y fácil, que creemos podrá adoptarse en las demás instituciones jurisdiccionales del país y con ello mejorar los mecanismos de intercambio de información con otros poderes y autoridades, para la oportuna toma de decisiones.

Con las últimas reformas publicadas en diciembre de 2010, se fortaleció la autonomía de este órgano jurisdiccional al establecerse su autonomía presupuestal, y se creó el juicio en la vía

sumaria, lo que permitirá la simplificación del procedimiento en los casos previstos por la ley, al señalarse que el juicio será resuelto por un solo magistrado y en plazos más cortos.

Durante tres cuartos de siglo, este Tribunal se ha consolidado como un tribunal esencialmente confiable, eficiente, eficaz y de calidad, en los términos del artículo 17 constitucional, que ofrece a los justiciables la posibilidad de inconformarse con las resoluciones de las autoridades, anular actos ilegales, incluso reconocer la existencia de derechos subjetivos y restituir el goce de sus derechos a los afectados.

Cuando el Tribunal interpreta la Ley e imparte justicia, provee, no sólo certidumbre jurídica a los gobernados sino que, informa e influye en los actos de los gobernantes, como responsables de la administración pública federal, para que su actuación esté siempre apegada a derecho.

En las complejas circunstancias en que vivimos, los que formamos parte de este Tribunal, tenemos una particular responsabilidad, si consideramos su función que indudablemente contribuye a la consolidación dinámica del Estado de Derecho, en esta agitada etapa de México en la que se requiere de instituciones sólidas, confiables, que garanticen y también fundamenten y promuevan la concordia.

La justicia es indivisible. Nuestra sociedad está fundada en el acatamiento a lo que las leyes establecen. Nada puede proyectarse para el futuro sino mediante un estricto respeto a la ley.

Los Magistrados y todo el personal jurisdiccional de las Salas Regionales del Noroeste I, somos servidores de la ley, conscientes de nuestra responsabilidad en la aplicación de las reformas mencionadas, así como de los retos que surgen cuando se instrumentan acciones que elevan la eficiencia de la impartición de justicia para que responda integralmente a la explicable demanda de justicia de los ciudadanos.

Nuestro compromiso esencial es con México. Así lo consideramos los servidores públicos cuando entregamos nuestro máximo esfuerzo lo cual constituye la más sólida garantía de convivencia creadora, porque México está urgido de instituciones vigorosas y para obtenerlas debemos exaltar el aspecto positivo de sus mejores hábitos morales, políticos y jurídicos.

Somos sinceros al afirmar que es auténtico el privilegio de servir. Por ello, hoy también reiteramos nuestro deber, profundamente vinculado a las obligaciones indeclinables que impone la vocación de servicio público, y nuestro invariable propósito de continuar contribuyendo a que la labor que realizamos como servidores de la justicia sea fielmente expresiva de la vida social.

Muchas gracias